

**PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE RESOLVIERON CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO O QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN INSTRUMENTOS LEGALES, REGLAMENTARIOS O PROTOCOLOS**

**1. La agilización de trámites para la activación del mecanismo e búsqueda urgente.**

- Quien sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida, podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente.
- Los agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares.
- Los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo.
- La solicitud de activación del mecanismo de búsqueda, urgente no se somete a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente y cuando se ordene la activación del mecanismo de búsqueda urgente, el funcionario judicial dará aviso inmediato al agente del Ministerio Público para que participe en las diligencias.
- El funcionario judicial tiene un término no mayor de veinticuatro (24) horas para darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes. Asimismo, deberá requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la víctima de la desaparición.
- El funcionario judicial debe informar de inmediato sobre la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente a todas las autoridades que tengan información para confrontar datos.

**2. Posibilidad de consulta de bases de datos de privados de la libertad e ingreso a lugares de reclusión.**

- Ingresar y registrar sin previo aviso, de oficio o por indicación del solicitante, a los centros destinados a la privación de la libertad de las personas o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales con el fin de establecer si la persona que se presume desaparecida se halla en dichos lugares.

**3. Solicitud de desvinculación del cargo.**

- Solicitar al superior respectivo que, en forma inmediata y provisional, separe del cargo que viene ejerciendo al servidor público contra quien se pueda inferir razonablemente responsabilidad en la desaparición forzada de una persona, con el objeto de evitar que su permanencia en el cargo pueda ser utilizada para obstaculizar el desarrollo normal de la búsqueda urgente o para intimidar a familiares de la víctima o testigos del hecho.

**4. La creación de un programa nacional de ubicación, recuperación e identificación de víctimas y personas desaparecidas en cementerios y fosas clandestinas y la protección de restos de personas inhumadas no identificadas y de lugares de inhumación.**

- El Decreto 303 de 2014 crea un Título sobre Conservación de Cuerpos o Restos Humanos no identificados o identificados no Reclamados.
- Se determina que Los administradores de los cementerios de naturaleza pública, privada o mixta, con el fin de preservar los cadáveres no identificados o identificados no reclamados, deberán adoptar las siguientes medidas hasta que éstos sean entregados a sus familiares. 1. Serán tratados respetuosamente y conforme a los principios de humanidad. 2. Serán inhumados de manera individualizada, garantizando en todo momento su ubicación, custodia, recuperación y posterior individualización. 3. El cadáver será inhumado con todos los elementos asociados al mismo. 4. Serán inhumados o exhumados sólo por orden de autoridad judicial competente. 5. Se prohíbe su cremación. 6. prohíbe su inhumación en osarios comunes o comunes. Se llevará documentación rigurosa la ubicación del cadáver.
- El Decreto reglamentario 303 de 2015 prohíbe la inhumación de cadáveres no identificados sin la previa realización de la respectiva inspección técnica, necropsia médico- legal y orden de autoridad judicial competente.
- De acuerdo al decreto, cada entidad territorial, por intermedio de las Secretarías de Gobierno o en su defecto por la autoridad de gobierno correspondiente, asegurará el cumplimiento de lo señalado en el mismo, e informará anualmente a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el seguimiento del mismo.

**5. La creación de un grupo técnico especial y de dedicación exclusiva de policía judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada bajo el conflicto armado.**

- De acuerdo al Decreto 303 de 2015 las entidades responsables de la línea telefónica gratuita y del aplicativo web se encargarán de remitir la información recepcionada sobre la posible ubicación de cuerpos o restos humanos de personas desaparecidas a la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación por el medio más idóneo y confidencial.
- La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y las entidades que la integran, al momento de recibir o conocer información sobre la posible ubicación de cuerpos o restos humanos de personas desaparecidas, se encargarán de remitir la información recepcionada a la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación por el medio más idóneo, oportuno y confidencial.
- Todas las autoridades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que tengan conocimiento o información de sitios o lugares donde se presuma la ubicación de cuerpos o restos humanos de personas desaparecidas, deberán reportarlo inmediatamente a la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación.

## **6. La adopción de medidas de satisfacción de los derechos de las víctimas.**

### **Se establecen los Santuarios de la Memoria y determina que:**

- En los lugares donde la Fiscalía General de la Nación presuma la existencia de cuerpos o restos humanos de personas desaparecidas forzosamente y aquellos que por condiciones geográficas o topográficas resulta imposible su exhumación, podrán declararse como Santuarios de la Memoria.
- Construcción de monumento en los santuarios de la Memoria a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en coordinación con el Centro de Memoria Histórica, los familiares de las víctimas y la comunidad.
- Lineamientos para la preservación, mantenimiento y protección de los santuarios de la memoria y los monumentos que en ellos se erijan.
- Establecimiento de pautas para la ubicación de placas conmemorativas.

### **En lo que se refiere a la Memoria Histórica y a las medidas de satisfacción.**

- La última semana del mes de mayo, en el marco de la Semana de los Detenidos-Desaparecidos, y el treinta (30) de agosto, Día Internacional de los Desaparecidos, se conmemorará la memoria histórica de las víctimas del conflicto colombiano desaparecidas forzosamente.
- Establecimiento de medidas satisfacción, como homenaje a las víctimas del conflicto colombiano desaparecidas forzosamente, a través de:
  - Difusión de documental sobre el derecho a la memoria, la verdad, la vida y el respeto de los derechos humanos como homenaje a las víctimas de desaparición forzada.
  - Realización de foros, conferencias o talleres de reflexión, durante las fechas señaladas, en los establecimientos educativos, e integración de estas actividades como parte de los proyectos pedagógicos transversales.

### **Desarrolla las normas legales referidas al tratamiento y ayuda de los familiares de las víctimas**

- Implementación de acciones, a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con miras a proporcionar apoyo económico a los familiares de las víctimas que resulten identificadas, destinados a solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos humanos.
- Implementación de acciones, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, tendientes a proporcionar atención psicosocial a familiares de una víctima identificada, durante el proceso de entrega del cuerpo o resto humano, acorde con los enfoques, principios y criterios establecidos en el Programa de Atención Psicosocial y

Salud Integral a Víctimas. Esta atención tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011.

## PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 303 DE 2015

### Labor preliminar

- La solicitud llegó al Ministerio por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, quienes habían elaborado una propuesta de texto.
- El Ministerio del Interior realizó la investigación de las temáticas que la Ley comprende, la cual incluyó análisis de normatividad nacional, sentencias de la Corte Constitucional, legislación internacional, convenios suscritos por Colombia.
- Con base en la información recabada diseñó una propuesta de texto de articulado.

### Metodología

- Se consideró que la metodología de **mesas de trabajo** temáticas sería la más adecuada para este ejercicio de construcción colectiva, cinco (5) en total.
  1. Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos
  2. Familiares de las Víctimas.
  3. Elaboración de Mapas y Obligación de Compartir Información.
  4. Conservación de Cuerpos o Restos Humanos no Identificados o Identificados no Reclamados en cementerios.
  5. Santuarios de la Memoria y Memoria Histórica.
- Se convocó a las entidades con incidencia en cada una de las temáticas, algunas organizaciones de familiares, la Mesa de Apoyo a las Víctimas liderada por la OACNUDH y el CICR, con el acompañamiento permanente de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Se realizó reunión preliminar donde se puso a consideración la distribución de temáticas para las mesas de trabajo. Aprobado se estableció un cronograma de trabajo para cada mesa, acordándose que con anticipación a cada mesa temática se remitiría por el Ministerio del Interior, el texto de articulado propuesto y los participantes remitirían, vía correo electrónico sus observaciones.
- Para cada mesa el Ministerio del Interior elaboró con las observaciones recibidas, cuadro comparativo del texto inicial y de las propuestas recibidas. En las mesas se debatía y se proponía de ser necesario un nuevo contenido. Posterior a la mesa, el Ministerio del Interior remitía el texto concertado. En caso de observaciones adicionales, estas se remitían por quienes así lo considerarán, y este era el primer punto de la reunión subsiguiente.

- Cuando el texto de articulado estuvo terminado, el Ministerio del Interior elaboró las consideraciones y el título inicial, y lo remitió para observaciones a todos los participantes. Adicionalmente fue publicado en la página web del Ministerio para observaciones de terceros interesados.
- Después se remitió a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, la cual elaboró el estudio constitucional y legal del proyecto para en muy breve tiempo ponerlo a consideración de la firma del señor Presidente de la República. El proyecto de decreto, se convirtió en el Decreto 303 del 20 de febrero de 2015, día en que fue publicado en el Diario Oficial.

#### Reconocimientos:

- El proceso reglamentario de la Ley fue objeto de reconocimiento, tal y como se consignó en el Informe anual 2012 sobre la situación de los derechos humanos en Colombia elaborado por Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando en su numeral 61 señaló:

*“La oficina en Colombia saluda el proceso transparente y participativo liderado por el Ministerio del Interior de reglamentación de la llamada “Ley de homenaje a las víctimas de desaparición forzada”. Este proceso constituye un ejemplo de cómo las víctimas pueden ser partícipes y constructoras de política pública.*

- Informe del Consejo de Derechos Humanos, referente al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal –Colombia 2013, a numeral 112 se señaló:

*“La delegación también destacó las medidas tomadas por el Gobierno en lo relativo a las **desapariciones forzadas. Las instituciones competentes de Colombia habían obtenido algunos resultados en el proceso de búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Durante el primer año de la actual administración, se habían identificado casi 10.000 restos humanos. En 2010 el Gobierno había creado un banco de datos genético bajo la autoridad de la Fiscalía General”.***

#### Instituciones públicas y entidades de la sociedad civil participantes.

- **Entidades públicas:** Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- **Entidades privadas:** La Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), la Fundación Nydia Erika Bautista, la organización Familiares Colombia y la Corporación AVRE.
- **Organizaciones Internacionales:** Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH).

**Puntos que desarrolla el Decreto 303 de 2015 y que fueron resaltados por el Presidente de la República en las palabras pronunciadas durante la firma del mismo.**

- Creación del Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos, para la identificación de personas a través del ADN; un verdadero laboratorio de genética para la identificación de las personas.
- Habrá apoyo económico y sicosocial para los familiares de las víctimas al momento de la entrega de cuerpos identificados y localizados.
- Se elaborarán mapas de sitios donde se presuma la ubicación de cuerpos o restos de personas desaparecidas, y se crearán canales de comunicación institucional para que cualquier persona pueda acceder a ese tipo de información.
- Se establecen lineamientos para la conservación en cementerios de cuerpos o restos humanos no identificados o no reclamados.
- Se crearán Santuarios de la Memoria.
- Se fija la última semana del mes de mayo y el 30 de agosto, como fechas para enaltecer la memoria de las víctimas.